

**RV: AP 050013103008-2016-00567-00 de Didis Noel Geovo Sánchez contra D1 S.A.S.
Recurso de reposición**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 8:00 AM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 11:04

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AP 050013103008-2016-00567-00 de Didis Noel Geovo Sánchez contra D1 S.A.S. Recurso de reposición



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Claudia Dangond Gibsone <cdangond@col-law.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 4:03 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.d1@d1.com.co <notificaciones.d1@d1.com.co>; aleida.215@gmail.com <aleida.215@gmail.com>; Juan Carlos Fresen Madero <jfresen@col-law.com>; Julian Serrano Gnecco <jserrano@col-law.com>; Yessika Y. Suancha G. <ysuancha@col-law.com>

Asunto: AP 050013103008-2016-00567-00 de Didis Noel Geovo Sánchez contra D1 S.A.S. Recurso de reposición

Señores,

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.:	Acción Popular
Radicado:	050013103008-2016-00567-00
Accionante:	DIDIS NOEL GEOVO SÁNCHEZ
Accionado:	D1 S.A.S. (antes KOBIA COLOMBIA S.A.S.)
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 29 de junio de 2022

En calidad de apoderada judicial de D1 S.A.S. -antes KOBIA COLOMBIA S.A.S., atentamente nos permitimos radicar recurso de reposición contra el auto del 29 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Del Señor juez,

Atentamente,



Claudia Dangond G

cdangond@col-law.com

Duarte Garcia Abogados S.A.S

Cra 7 No 74 -21 of 602

Tel: +571 217 0800

Fax: +571 212 0260

<http://www.col-law.com>

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario(s) arriba señalado(s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Adicionalmente, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.

This e-mail is intended only for the personal and confidential use of the recipient(s) named above. The e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee, so if you have received this e-mail by error please notify the sender immediately by return e-mail and permanently delete this message, attachments and all copies and backups thereof. Furthermore, the contents of any attachment to this e-mail may contain software viruses. While we have taken reasonable precautions to minimize this risk, we shall not accept liability for any damage that you sustain as a result of such software viruses. You should prudently carry out your own virus screening checks before opening any attachments. Thank you.any attachments. Thank you.

Señores,
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.:	Acción Popular
Radicado:	05001310300820160056700
Accionante:	DIDIS NOEL GEOVO SÁNCHEZ
Accionado:	D1 S.A.S. (antes Koba COLOMBIA S.A.S.)
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 29 de junio de 2022

CLAUDIA DANGOND GIBSON, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **51.805.671** de Bogotá, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional número **70.399** del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado(a) judicial especial de la sociedad **D1 S.A.S.** de acuerdo con el poder especial que se reposa en el expediente, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 29 de junio de 2022, notificado por estado el 1 de julio de 2022, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El **10 de mayo de 2021** el actor popular notificó a D1 de la acción popular a través de mensaje de datos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (**Anexo 1**), adjuntando el auto admisorio, la demanda y los anexos.
- 1.2. El **18 de mayo de 2021** se deja constancia secretarial que el 14 de mayo de 2021 se entregó el proceso para su digitalización
- 1.3. El **25 de mayo de 2021** se radicó por correo electrónico la contestación teniendo en cuenta los documentos notificados por el actor popular.
- 1.4. El **27 de agosto de 2021** se notificó auto del 23 de agosto de 2021 mediante el cual tiene notificada por conducta concluyente a D1, sin haber tenido en cuenta que la notificación se surtió de forma personal en virtud del Decreto 806 de 2020
- 1.5. El **28 de septiembre de 2021** se notificó el traslado de las excepciones
- 1.6. El **2 de noviembre de 2021** se notificó por estado el auto del 28 de octubre de 2021 mediante el cual fija fecha de audiencia de pacto para el 29 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.
- 1.7. El **29 de marzo de 2022** se llevó a cabo audiencia de pacto. Se declaró fallida. Se tuvo conocimiento de una indebida notificación de la demanda por no haber trasladado todos los anexos
- 1.8. El **31 de marzo de 2022** se radicó por correo electrónico solicitud de nulidad.
- 1.9. El **6 de abril de 2022** el actor popular presentó respuesta a la solicitud de nulidad
- 1.10. El **12 de mayo de 2022** se fijó en lista el traslado de la solicitud de nulidad al actor popular
- 1.11. El **18 de mayo de 2022** se notificó por estado el auto del 11 de mayo de 2022 mediante el cual acepta coadyuvancia de BERNARDO ABEL HOYOS

- 1.12. El **18 de mayo de 2022** se radicó por correo electrónico solicitud del acceso del expediente.
- 1.13. El **1 de julio de 2022** se notificó por estado el auto del 29 de junio de 2022 mediante el cual niega la nulidad.

II. PROCEDENCIA

En primer lugar, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que el recurso de reposición es procedente contra todos los autos dictados durante el trámite de la acción popular, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, actualmente CGP.

De esta forma, se encuentra demostrada la procedencia del recurso de contra el **auto del 29 de junio de 2022**.

III. OPORTUNIDAD

A partir de lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, siempre y cuando no se haya presentado en audiencia.

En el presente caso, el **Auto del 29 de junio de 2022** se notificó mediante Estado Electrónico del **1 de julio de 2022**, por lo que el término para presentar el recurso de reposición vence el **7 de julio de 2022**.

Así las cosas, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta dentro del término debido.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 4.1. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de realizar la notificación de la presente acción popular, estableció que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*
- 4.2. La norma claramente establece que la notificación personal de la demanda se puede realizar a través de mensaje de datos en donde se debe enviar los anexos.
- 4.3. Esta situación claramente ocurrió en el presente proceso, sin embargo, el demandante no envió todos los anexos que se suponía estaban dentro del expediente enviado por el actor popular, en el que sólo se observa un anexo (recibo de compra).
- 4.4. Ahora bien, el despacho mediante auto del 23 de agosto de 2021 mal entiende notificada a D1 por conducta concluyente, cuando, claramente, se surtió la notificación personal por mensaje de datos en virtud del Decreto 806 de 2022.
- 4.5. Por su parte, el artículo 91 del Código General del Proceso establece que *"El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de"*

datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem". Caso extraordinario es el evento en que se notifique por conducta concluyente en la cual el demandado podrá (facultativo) solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos a la secretaría.

Sobre este particular es importante resaltar que es una facultad y no una carga la solicitud de reproducción de la demanda y anexos. Más aun, la carga de notificación de la demanda es del demandante y el Decreto 806 de 2020 le asigna la obligación al demandante de enviar a través de mensaje de datos la demanda **y todos sus anexos**.

- 4.6. De esta forma, la carga de enviar **todos los anexos** era del demandante. Así las cosas, al encontrarse que no se dio traslado de todos los anexos se configuró una clara nulidad procesal por indebida notificación de la demanda.
- 4.7. A pesar de lo anterior, el despacho considera que debido a la supuesta notificación por conducta concluyente se omitió la carga de solicitar la reproducción de la demanda y los anexos.

El despacho pretende que trasladarle la carga al demandado de la notificación de la demanda y del conocimiento del expediente. Además, su argumentación implica que la solicitud de reproducción de la demanda y de los anexos se tenía que realizar después de haber contestado la demanda. Situación que es a todas luces ilógica.

- 4.8. Además de lo anterior, a pesar de que el 18 de mayo, mismo día en que se dejó constancia secretarial que el 14 de mayo de 2021 se entregó el proceso para su digitalización, se solicitó acceso al expediente digital, el Despacho nunca contestó tal solicitud. Es decir que a la fecha, mi representada no tiene conocimiento de TODOS LOS ANEXOS ni siquiera habiendo solicitado el acceso a expediente, con lo cual se está vulnerando claramente el derecho fundamental de defensa.
- 4.9. En este orden, se reitera la solicitud al despacho de declarar la nulidad por indebida notificación de la demanda, toda vez que es claro que: 1. la carga de notificación de la demanda es del demandante, la cual la realizó mediante lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pero sin hacer envío de la totalidad de las pruebas; 2. No existió notificación por conducta concluyente; 3. La carga de solicitar copia del expediente no es del demandado, más aún, si el demandante ha debido enviar todo el expediente al momento de la notificación por mensaje de datos.

V. SOLICITUD

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

SOLICITUDES PRINCIPALES:

- 5.1. **PRIMERA: Conceder el recurso de REPOSICIÓN y, en ese sentido REVOCAR el Auto del 29 de junio de 2022,** notificado mediante el Estado Electrónico del 1 de julio de 2022.
- 5.2. **SEGUNDA: DECLARAR la NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado hasta la fecha en la AP con radicado 050013103008-2016-00567-00.
- 5.3. **TERCERA: INADMITIR** la demanda y ordenarle al ACTOR POPULAR, que envíe copia de la demanda y **TODOS** sus anexos al demandado, como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.4. **CUARTA:** En el caso de que se ADMITA la demanda, notificar en debida forma, mediante mensaje de datos, el auto admisorio de la misma, adjuntando copia de la demanda y TODOS SUS ANEXOS.

Del señor Juez, muy atentamente,



CLAUDIA DANGOND GIBSONE
C.C. 51.805.671 de Bogotá
T.P. 70.366 del CSJ